



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°099/2018 LEY DE RATIFICACION Y HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO ENTRE EMSABAV Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Por cuanto el **Concejo Municipal** del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, **ha sancionado la siguiente ley** de RATIFICACION Y HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO ENTRE EMSABAV y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, en estricto cumplimiento del requerimiento del VICEMINISTERIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, por lo que el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL en estricto cumplimiento de las leyes vigentes que le conceden atribuciones y competencias como ENTIDAD TERRITORIAL AUTÓNOMA.

VISTOS

La documentación remitida ante el Concejo Municipal y ante la imperiosa necesidad urgente que se tiene de poder contar con la realización del PROYECTO de AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLAZÓN – POTOSÍ, y de esta manera poder garantizar el derecho fundamental, de los habitantes del Municipio de Villazón para que puedan acceder al agua, según el mandato constitucional descrito en el artículo 16 I. y 20 I de la Constitución Política del Estado. A iniciativa de la COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y DD.HH. DEL CONCEJO de poder dar viabilidad al Trámite de Ratificación y Homologación del CONVENIO ENTRE EMSABAV y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, previo pronunciamiento de cada uno de los Concejales Municipales y sobre todo haciendo notar que el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, como tal, al presente no se encuentra prestando el servicio de AGUA POTABLE en el área urbana de manera directa, desde la vigencia de la EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO (EMSABAV), realizando este servicio según normativa nacional y según lo establecido por la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL AGUA (AAPs).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, del Convenio se tiene:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 16 I. describe: Toda persona tiene derecho al agua (Sic...).

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 20 I. describe: Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado (Sic...).

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 298 II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: Num.30. Políticas de servicios básicos, de la misma forma el artículo 299.II.9. señala que es competencia concurrente entre el nivel central y las entidades territoriales autónomas, los Proyectos de Agua Potable y Tratamiento de residuos sólidos. Así mismo, el artículo 373 I. menciona que el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso de acceso al agua



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 374 del mismo cuerpo legal, establece que el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizado el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos. Así mismo el párrafo II del artículo referido, señala que: “El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbre de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originarias campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en sus arts. 83, párrafo III, numeral 1 inciso a) establece las competencias del nivel central del Estado elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente con todos los niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos y en el numeral 3, inciso b) de los Gobiernos Municipales Autónomos, elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos.

Que el art. 112 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez describe acerca de las competencias, programas y proyectos concurrentes, siendo que las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Que la Ley 482 en su artículo 16 num. 7) menciona que es atribución del Concejo Municipal el de aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Que, del CONVENIO describe en la CLÁUSULA TERCERA (OBJETO) El presente CONVENIO tiene por objeto establecer, la incorporación el 100% de micro – medición hasta la finalización del Proyecto, y de esta forma mejorar las condiciones de vida de los pobladores de la ciudad de Villazón a través del abastecimiento de agua segura y en condiciones técnicas y sanitarias adecuadas, con un servicio eficiente. CLÁUSULA CUARTA (DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS) DE PARTE DE EMSABAV: 1.- A incorporar la micro medición domiciliaria hasta la finalización del presente proyecto “AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLAZÓN – POTOSÍ). 2.- Mejorar la disponibilidad y acceso de agua en calidad y cantidad para la población de Villazón.

3. Mejorar la calidad de los servicios con cobertura, continuidad y costo acorde a la demanda actual y futura. CLÁUSULA QUINTA. (DE LAS OBLIGACIONES DEL G.A.M.V. a) Precautelar y apoyar la implementación y ejecución del PROYECTO “ AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLAZÓN – POTOSÍ). b) Garantizar en forma pacífica la ejecución de la obra “AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLAZÓN – POTOSÍ). Estos aspectos son los requerimientos por el VICEMINISTERIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA y sobre los cuáles no existe ningún aspecto contrario a la Constitución y a las Leyes. Por tanto es imperante que el CONCEJO MUNICIPAL asuma esta decisión a efectos de no perjudicar la correcta ejecución del PROYECTO.

Que, la LEY N° 007 dispone que el plazo para la remisión para la ratificación y homologación de convenios es de diez (10) días hábiles.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Que el Informe Legal N° UAL G.M.V. 172/2018, de fecha 16 de agosto de 2018 del ASESOR LEGAL DEL EJECUTIVO DEL G.A.M.V., mismo que solo atina a recomendar que se remita al CONCEJO MUNICIPAL PARA SU RATIFICACIÓN.

Que, el Informe Técnico Administrativo Financiero Gamvlz/Planf 55-2018 de fecha 15 de agosto de 2018, mismo que refiere que es necesaria la ratificación y/o homologación del Convenio Interinstitucional, instruya a la unidad de la asesoría legal del Municipio para la elaboración del informe legal de pertinencia, remitir los informes técnico, administrativo financiero y legal a la instancia correspondiente con toda la documentación solicitando la ratificación y/o homologación.

Que, es atribución del Concejo Municipal, aprobar o ratificar convenios de acuerdo a lo previsto por el Art. 16, numeral 7) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales como de la misma manera en función a lo establecido en la Ley Municipal Autónoma N° 007 Capítulo IV artículo 10 inciso b). : CONFORME NORMATIVA VIGENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL PODRÁ APROBAR O RATIFICAR MEDIANTE LEY MUNICIPAL TODOS LOS CONVENIOS REMITIDOS POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL. En este punto se hace énfasis a manera de contemplar que el GOBIERNO MUNICIPAL o el órgano pertinente está obligado a ratificar u homologar solo los aspectos en los que tenga competencia asignada por la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO o por la LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN y lo que no establecen estas normas sería un acto nulo de pleno derecho e incurrir en la prohibición del artículo 122 de la Constitución Política del Estado.

Que la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 006 - Ley Municipal Autónoma Modificatoria a la LEY DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL N° 002, en el artículo 20 define: La Ley Municipal es la disposición legal que emana del Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa, cumpliendo de forma estricta el procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley. Es de carácter general, su aplicación y su cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por Sentencia del tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, el CONCEJO MUNICIPAL de VILLAZÓN, en sesión ordinaria N° 063/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, determina elaborar la normativa correspondiente.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN Y DEMAS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE, PREVIA APROBACIÓN DE ACUERDO A LEY.

DICTA



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 099/2018 LEY DE RATIFICACION Y HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO ENTRE EMSABAV Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLAZÓN – POTOSÍ)

Artículo 1.- Ratificar y Homologar el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLAZÓN – POTOSÍ”, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLAZÓN – POTOSÍ).

Artículo 2.- El Alcalde Municipal en su calidad de presidente nato del directorio de EMSABAV queda a cargo de instruir y de cumplir todas las normativas inherentes a la implementación de REGLAMENTOS ESPECÍFICOS de EMSABAV, a efectos de poder tener normativa de respaldo como ser el REGLAMENTO DE TARIFAS Y SANCIONES y otros pertinentes. Así mismo debe socializar este convenio y todos lo existentes con la población del área urbana a efectos de evitar conflictos posteriores.

Artículo 3.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley el Ejecutivo del G.A.M.V. y todas sus Unidades pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- Para efectos del registro correspondiente la presente Ley una vez promulgada debe ser remitida por el ejecutivo del GAMV, al SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

UNICA.- Se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

La presente ley es dada en Sesión Ordinaria N° 063/2018, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Villazón a los 11 días del mes de septiembre de 2018 años.

Firmado por:

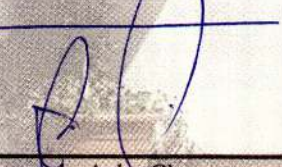

Cjalt. VIOLETA MAMANI FERNANDEZ
PRESIDENTA DEL C.M.V.


Cjal. GENARO MAÑARES PEREIRA
SECRETARIO DEL C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo, para que se tenga y cumpla como ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a los... 20... del mes de... Septiembre... del año 2018.




Jorge Fernando Acha Chungara
ALCALDE MUNICIPAL DE
VILLAZÓN